

sumario

4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

Ayuntamiento de Santander

CVE-2020-3452 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito extraordinario número 24/2020.

Pág. 1414

CVE-2020-3454 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de suplemento de crédito número 23/2020.

Pág. 1415

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

Consejo de Gobierno

CVE-2020-3384 Decreto 38/2020, de 28 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones por SODERCAN, S.A. a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (cheque autónomos).

Pág. 1416

4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2020-3452 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito extraordinario número 24/2020.*

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169, 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público para general conocimiento que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2020, aprobó la modificación de crédito extraordinario nº 24 del vigente presupuesto.

El expediente se encontrará expuesto al público en las oficinas de Intervención durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC.

Durante dicho plazo los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno Municipal.

Santander, 29 de mayo de 2020.
El concejal delegado de Hacienda,
Victoriano González Huergo.

2020/3452

VIERNES, 29 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2020-3454 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de suplemento de crédito número 23/2020.*

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169, 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público para general conocimiento que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2020, aprobó la modificación de suplemento de crédito nº 23 del vigente presupuesto.

El expediente se encontrará expuesto al público en las oficinas de Intervención durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC.

Durante dicho plazo los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno Municipal.

Santander, 29 de mayo de 2020.
El concejal delegado de Hacienda,
Victoriano González Huergo.

2020/3454

CVE-2020-3454

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2020-3384 *Decreto 38/2020, de 28 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones por SODERCAN, S.A. a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (cheque autónomos).*

Las circunstancias extraordinarias provocadas por el COVID-19 han originado una crisis sanitaria de enorme magnitud que está afectando enormemente a la sociedad cántabra, con unas consecuencias sanitarias, sociales y económicas excepcionales que requieren la adopción de medidas que ayuden a mitigar el impacto causado por esta crisis.

En línea con lo anterior y con objeto de reforzar el apoyo a las personas trabajadoras autónomas se considera necesario articular el régimen de ayudas regulado por medio de este Decreto, mediante el cual la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio, a través de SODERCAN, pretende contribuir a atajar, al menos en parte, los efectos económicos de la pandemia, incentivando la actividad y el mantenimiento del empleo que generan los trabajadores autónomos en la región, prestando especial atención a aquellos que, como consecuencia de esa crisis sanitaria, se considera que están atravesando situaciones desfavorables en su negocio.

Teniendo en cuenta las singulares circunstancias y razones de interés público, social y económico ligadas a la actual situación del mercado de trabajo y, en particular, de las personas que luchan por mantener la actividad de sus negocios, la concesión de estas ayudas se articula a través de un procedimiento de concesión directa, que permite su concesión sin el establecimiento de un orden de prelación ni de prorrateo entre sus solicitantes. En definitiva, el solicitante de estas subvenciones que reúna todas las condiciones para su concesión, por el hecho de reunir los requisitos subjetivos exigidos y realizar el comportamiento establecido en la norma, adquirirá el derecho a la subvención. La actual coyuntura económica y social aconseja el establecimiento de procedimientos ágiles y eficaces que permitan la rápida percepción de las ayudas por parte de las personas beneficiarias.

El artículo 22.3 c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública o cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva. Pues bien, las razones antes expuestas justifican la concesión directa de las ayudas, sin que ello suponga menoscabo de los principios de igualdad y objetividad en la asignación de las subvenciones previstas y con pleno respeto a los principios de eficacia y eficiencia en la gestión del gasto público.

Por su parte, la disposición adicional decimocuarta de la citada Ley 10/2006, de 17 de julio, determina que las ayudas que se otorguen por las sociedades mercantiles autonómicas a través del procedimiento de concesión directa previsto en los artículos 22.3.c) y 29.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, deberán ser aprobadas por medio de Decreto de Consejo de Gobierno, previa iniciativa de la sociedad mercantil autonómica de que se trate y a propuesta de la Consejería que ostente su tutela.

Finalmente, por medio de Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de mayo de 2020 se acordó la continuación del procedimiento de aprobación de este Decreto, en aplicación de lo previsto en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la Gestión de la Situación de Crisis Sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En su virtud, a propuesta del Sr. consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de mayo de 2020,

VIERNES, 29 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y beneficiarios.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones por SODERCAN, S. A. destinadas a paliar el impacto económico producido en la actividad de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (cheque autónomos).

2. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomos que cumplan los requisitos previstos en el artículo 5 de este Decreto y tengan residencia y domicilio fiscal en Cantabria.

Artículo 2. Importe de la subvención y financiación.

1. El importe de la subvención consistirá en una cuantía de 286 euros.

2. El presupuesto estimativo para estas subvenciones asciende a 9.000.000 de euros.

Artículo 3. Régimen de concesión y régimen jurídico aplicable.

1. Estas subvenciones se concederán de forma directa conforme a los artículos 22.3 c) y 29 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El presente régimen de subvenciones se ajustará a lo previsto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa de general aplicación. Este régimen de ayudas se acoge también a lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis ("Diario Oficial de la Unión Europea" de 24 de diciembre de 2013).

Artículo 4. Compatibilidad de la subvención.

Estas subvenciones son incompatibles con cualquiera de las dos siguientes ayudas:

a) La prestación extraordinaria por cese de actividad contemplada en el artículo 17 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de Medidas Urgentes Extraordinarias para hacer frente al Impacto Económico y Social del COVID-19.

b) La subvención contemplada en Orden INN/11/2020, de 25 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a conceder por SODERCAN, S. A. destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre las microempresas y autónomos de Cantabria (cheques de resistencia).

Artículo 5. Requisitos de los solicitantes de las subvenciones.

1. Las personas solicitantes de las subvenciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser persona trabajadora por cuenta propia o autónomo residente y con domicilio fiscal en Cantabria que desarrolle una actividad económica en esta comunidad autónoma con anterioridad al 14 marzo de 2020.

b) Que en el ejercicio fiscal de 2018 la suma de las bases liquidables general y del ahorro recogidas en su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (casillas 500 y 510) sea inferior a 30.000 euros.

Este requisito no se exigirá a aquellos solicitantes que hayan iniciado su actividad con posterioridad al 1 de enero de 2019.

c) Encontrarse de alta en el RETA o incorporada a la mutua de previsión social correspondiente con anterioridad al 14 de marzo de 2020 y no haber causado baja desde entonces, con independencia de que hayan tenido o no que suspender su actividad de manera temporal.

CVE-2020-3384

VIERNES, 29 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

d) No haber sido beneficiaria de la prestación extraordinaria por cese de actividad contemplada en el artículo 17 del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de Medidas Urgentes Extraordinarias para hacer frente al Impacto Económico y Social del COVID-19.

e) No haber sido beneficiaria de la subvención regulada en la Orden INN/11/2020, de 25 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a conceder por SODERCAN, S. A. destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre las microempresas y autónomos de Cantabria (cheques de resistencia).

f) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social o la mutua de previsión social correspondiente, según el caso.

2. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias los trabajadores por cuenta propia o autónomos que incurran en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12, apartado 2, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 6. Plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de un mes desde el mismo día de la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Solo podrá presentarse una solicitud por persona trabajadora por cuenta propia o autónomo.

3. La solicitud deberá presentarse por vía telemática, con arreglo al modelo y siguiendo el procedimiento de tramitación establecido en el Gestor de Ayudas de SODERCAN, S. A. en la dirección web <http://ayudas.sodercan.es>. A este respecto, la presentación de las solicitudes exigirá que los interesados se den de alta en el Gestor de Ayudas de SODERCAN, S. A., dando los mismos de esta manera su consentimiento expreso para que todas las notificaciones se les practiquen en la dirección electrónica indicada en su solicitud. Cualquier cambio en la dirección electrónica facilitada deberá ser comunicada a la mayor brevedad posible con objeto de que sea modificada en el Gestor de Ayudas de SODERCAN, S. A.

La solicitud deberá ser suscrita por la persona trabajadora por cuenta propia o autónomo mediante certificado digital o firma escaneada del modelo de solicitud.

La solicitud también podrá ser presentada y firmada por el representante legal (asesor, gestor, etc.) de la persona trabajadora por cuenta propia o autónomo, previa cumplimentación de la correspondiente autorización según modelo descargable en el Gestor de Ayudas de SODERCAN, S. A.

Excepcionalmente la solicitud podrá presentarse de manera presencial en las oficinas de SODERCAN, S. A. (C/ Isabel Torres, nº 1, 39011, Santander), siempre que, con carácter previo, se concierte una cita para realizar esta presentación, debiendo acompañarse a tal efecto los documentos a que se refiere el artículo 7 de este Decreto.

Artículo 7. Documentación que debe acompañarse a la solicitud.

1. Para la cumplimentación de la solicitud en tiempo y forma el solicitante deberá seguir los pasos establecidos en el Gestor de Ayudas de SODERCAN, S. A. y adjuntar de forma telemática la siguiente documentación:

a) Formulario de solicitud debidamente cumplimentado y firmado, según modelo descargable del Gestor de Ayudas de SODERCAN, S. A.

b) Copia del DNI/NIE/NIF de la persona solicitante.

c) En su caso, autorización para la presentación de la solicitud por medio de representante legal (asesor, gestor, etc), según modelo descargable del Gestor de Ayudas de SODERCAN, S. A.

d) Copia del DNI/NIE/NIF de la persona que ostente la representación legal, si es el caso.

e) Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5 de este Decreto para la concesión de la subvención, debidamente cumplimentada según modelo descargable del Gestor de Ayudas de SODERCAN, S. A.

VIERNES, 29 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

f) Documento emitido por la entidad bancaria que acredite la titularidad de la cuenta bancaria del interesado a fecha actual.

g) Si la persona trabajadora por cuenta propia o autónomo está dada de alta en una mutua de previsión social, justificante de estar de alta en la misma con anterioridad al 14 de marzo de 2020 y de no haber causado baja desde entonces. En el caso de que la mutua de previsión social de que se trate accediera a facilitar esta información a SODERCAN, S. A. con el consentimiento del solicitante, bastará la autorización del interesado en este sentido, cumplimentando la casilla de la solicitud habilitada a tal efecto.

2. La presentación de la solicitud y de la declaración responsable a que se refiere el apartado anterior conllevará la autorización del solicitante para que la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio obtenga de forma directa información del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5 de este Decreto, información que pondrá a disposición de SODERCAN, S. A.

En todo caso, el solicitante manifestará su consentimiento expreso a dicha autorización cumplimentando la casilla de la solicitud habilitada a tal efecto. En caso contrario deberá presentar, junto con su solicitud de subvención, la siguiente documentación:

a) Certificados en vigor de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y con la Seguridad Social.

b) Declaración sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio fiscal de 2018.

c) Informe de vida laboral de la cuenta de cotización acreditativo del alta del autónomo solicitante en el RETA.

Artículo 8. Instrucción y resolución.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones corresponderá a la dirección de área correspondiente de SODERCAN, S. A., sin perjuicio de la posibilidad de recabar el auxilio de la Consejería de Innovación, Industria, Transporte y Comercio para la realización de las tareas de apoyo que resulten necesarias.

2. Recibidas las solicitudes, el órgano competente instruirá los procedimientos, comprobando el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Decreto y, en su caso, requiriendo a los solicitantes para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar su solicitud, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la notificación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución correspondiente.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la correspondiente propuesta de resolución al órgano competente para resolver. La resolución del expediente será adoptada por el director general de SODERCAN, S. A. o persona expresamente facultada para ello mediante el apoderamiento correspondiente. La resolución de concesión determinará la cuantía de la subvención y cualesquiera condiciones particulares que deban cumplir las personas beneficiarias. La denegación de la ayuda se motivará adecuadamente.

4. El plazo de resolución del procedimiento será de seis meses desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. La resolución que se adopte, que no agota la vía administrativa, es susceptible de recurso de alzada en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación ante el Consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio.

6. La publicidad de las subvenciones concedidas al amparo de este Decreto se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2020-3384

VIERNES, 29 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

Artículo 9. Justificación y pago de la subvención.

La subvención se justificará con carácter previo a su concesión, mediante la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5 de este Decreto. La subvención, una vez concedida, se abonará en un único pago mediante transferencia a la cuenta bancaria indicada en la solicitud.

Artículo 10. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Las personas beneficiarias de la subvención deberán cumplir las obligaciones que, con carácter general, se recogen en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En particular, las personas beneficiarias deberán permanecer en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la mutua de previsión social correspondiente durante, al menos, los tres meses siguientes al abono de la ayuda. El cumplimiento de la referida obligación será comprobado de oficio por SODERCAN, S. A. que se reserva el derecho de realizar cuantas actuaciones sean precisas para el cumplimiento del indicado fin.

Artículo 11. Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el Capítulo II del Título II de dicha ley.

2. En particular, procederá el reintegro, igualmente, cuando la persona beneficiaria haya causado baja en el RETA o en la mutualidad de previsión social alternativa correspondiente durante los tres meses posteriores al pago de la subvención.

Artículo 12. Seguimiento y control de la subvención.

SODERCAN, S. A. podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en este Decreto. A tal fin, la persona beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

Artículo 13. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas beneficiarias de las ayudas estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establecen en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 14. Obligación de colaboración.

Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan a SODERCAN, S. A., a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa aplicable, tengan atribuidas funciones de control.

VIERNES, 29 DE MAYO DE 2020 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 45

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 28 de mayo de 2020.

El presidente del Gobierno de Cantabria,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Innovación, Industria, Transporte y Comercio,

Francisco L. Martín Gallego.

2020/3384

CVE-2020-3384